



Madrid, 28 de Julio de 2017

**Consulta pública previa sobre el proyecto de Orden Ministerial para la aprobación de Normas Técnicas aplicables al suministro de combustible de uso en aviación civil y derogación de la Orden de 10 de marzo de 1988 sobre suministro de combustible de uso en aviación civil.**

---

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del correspondiente borrador o borradores, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

El Estatuto de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea aprobado por Real Decreto 184/2008, de 8 de febrero establece como una de sus competencias, artículo 9.1.k : “ La iniciativa de la normativa reguladora en los ámbitos de la aviación civil atribuidos a su responsabilidad, para su elevación a los órganos competentes del Ministerio de Fomento.”

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, se plantea la siguiente consulta pública.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones sobre su contenido, hasta el día 24 de agosto de 2017, a través del siguiente buzón de correo electrónico:

[Con.publicas.aesa@seguridadaerea.es](mailto:Con.publicas.aesa@seguridadaerea.es)

Sólo serán consideradas las observaciones en las que el remitente esté identificado.

Muchas gracias por su colaboración.

Madrid, 28 de Julio de 2017.

De acuerdo con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno se sustancia la consulta pública sobre un proyecto de Orden Ministerial por la que se aprueben Normas Técnicas aplicables al suministro de uso en aviación civil y se derogue la Orden de 10 de marzo de 1988 sobre suministro de combustible de uso en aviación civil.

### **1. Antecedentes de la norma**

- Orden de 10 de marzo de 1988 sobre suministro de combustible de uso en aviación civil.

### **2. Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.**

La actual Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Telecomunicaciones, de 10 de marzo de 1988 sobre suministro de combustible de uso en la aviación civil, no garantiza de la manera más adecuada posible, de acuerdo con el progreso de la técnica actual, que se suministre combustible de uso en aviación civil con las especificaciones correctas y no contaminado, de acuerdo con el alto nivel de seguridad operacional que requiere el control del espacio aéreo, el tránsito y transporte aéreo. Este hecho genera la necesidad de elaborar una nueva Orden Ministerial que actualice y sustituya el régimen de la Orden actual.

Otro problema que se pretende solucionar es la falta de seguridad jurídica en el sector dedicado al suministro de combustible de uso en aviación civil. La Orden vigente tiene, como ámbito subjetivo de aplicación a las compañías suministradoras, a quienes se responsabiliza de la calidad del producto que suministren y de la manipulación del mismo. Sin embargo, este concepto de “*compañías suministradoras*” no está definido con precisión en la Orden citada, ya que no contempla los diferentes tipos de operadores que pueden intervenir hasta la puesta a bordo del combustible, siendo necesario por lo tanto, especificar y definir el ámbito subjetivo y el régimen de responsabilidad de cada operador, vinculándolo expresamente a la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea así como establecer con claridad los requisitos técnicos que habrá de cumplir cada operador. La Orden actualmente vigente tampoco hace referencia alguna a la citada Ley 21/2003, de 7 de julio, debido a que aquélla es muy anterior a esta.

### **3. Necesidad y oportunidad de su aprobación.**

Lo indicado en el apartado anterior justifica la aprobación de una nueva norma en lo que afecta al suministro de combustible de uso en aviación civil, ya que modificar la orden vigente no permitiría garantizar de forma adecuada la seguridad jurídica.

### **4. Objetivos de la norma.**

El objetivo que se pretende alcanzar, es garantizar en todo momento un nivel elevado de seguridad operacional en el ámbito de la aviación civil, garantizando que el suministro de combustible se realiza con las especificaciones correctas y no está contaminado, atendiendo al estado de la técnica actual, reduciendo al mínimo posible el riesgo de causación de accidentes e incidentes en la aviación civil.

Al mismo tiempo, se pretende establecer un régimen definido de responsabilidad entre los diferentes operadores dedicados al suministro de combustible de uso en aviación civil en sus diferentes fases, vinculando este régimen a la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea de manera expresa.

### **5. Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias.**

No se han contemplado